

INFORME PARA LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO.

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DESTINADAS AL EMPLEO CON APOYO COMO MEDIDA DE INSERCIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MERCADO ORDINARIO DE TRABAJO.

Expte: 01/25

Nº Ref. JV/ARA. Exp.01/2025

En relación con la petición de informe realizada desde la Secretaría General Técnica, de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, se emite el presente informe con base en las competencias atribuidas a esta Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea. En función de lo anterior, se ha de realizar las siguientes consideraciones:

1. El presente informe **se centra en el análisis de la información recibida**, a la vista de la normativa europea de competencia y, en concreto, de las normas reguladoras de las ayudas de Estado que recoge el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en sus artículos 107, 108 y 109 (antiguos artículos 87, 88 y 89 TCE).
2. **La competencia exclusiva** para determinar lo que es ayuda de Estado **corresponde exclusivamente a la Comisión Europea**, de conformidad con el artículo 108.3 del TFUE. Por tanto, este informe no tiene más valor que el de orientar sobre la concurrencia o no, en los incentivos objeto de estudio, de los



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER JAVIER VISUS ARBESU	07/02/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 1/4	



elementos que determinan la aplicación del artículo 107 del TFUE. Por consiguiente, en caso de duda sobre la concurrencia de los elementos señalados en este documento, siempre podrá practicarse una notificación a la Comisión Europea para que dicha institución determine si la medida es constitutiva o no de ayuda de Estado y para que, en caso de serlo, analice su compatibilidad con el Tratado.

3. El proyecto que se presenta para informe es el **Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas al empleo con apoyo como medida de inserción laboral de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo**. De conformidad con el texto remitido:

3.1. El **objeto** de la ayuda se materializa en la aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas al empleo con apoyo como medida de inserción laboral de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo.

3.2. Según lo dispuesto en el artículo 3 del proyecto, **podrán solicitar las subvenciones**, objeto de las presentes bases reguladoras, las **siguientes personas o entidades**:

3.2.1. *Las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro privadas que desarrollen su actividad en Andalucía y que durante la ejecución del proyecto se comprometan a suscribir los correspondientes convenios de colaboración que conlleven, al menos, la inserción en empresas del mercado ordinario de tres personas con discapacidad a las que se les va a prestar el apoyo.*

3.2.2. *Los centros especiales de empleo de iniciativa social, calificados e inscritos en el Registro Andaluz de Centros Especiales de Empleo, que hayan mantenido su calificación con carácter previo a la resolución de concesión de la subvención, y que durante la ejecución del proyecto se comprometan a suscribir los correspondientes convenios de colaboración que conlleven, al menos, la inserción en empresas del mercado ordinario de tres personas con discapacidad procedentes de la plantilla del mismo centro o de otros centros especiales de empleo, a las que se les va a prestar el apoyo.*

3.3. La **cuantía de la ayuda** (artículo 10) establece las siguientes cantidades:

3.3.1. Por inserción en centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía, un importe *máximo* anual de 33.250 euros para sufragar los costes salariales y de Seguridad Social por todos los conceptos *que* se generen durante el período de desarrollo del proyecto, derivados del contrato anual a jornada completa que se suscriba con la persona preparadora laboral, y se determinará en función del número, tipo y grado de discapacidad de las personas beneficiarias finales insertadas en el mercado ordinario de trabajo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER JAVIER VISUS ARBESU	07/02/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 2/4	



- 3.3.2. Por la contratación de una póliza de seguro de accidente y responsabilidad civil que dé cobertura a las personas con discapacidad participantes en el proyecto durante toda la fase previa a la contratación en la empresa ordinaria en los términos previstos en el artículo 14.2.
- 3.3.3. Por el apoyo al desplazamiento de las personas preparadoras laborales necesario para el desarrollo de las acciones, con un límite de 2.000 euros por cada persona preparadora laboral.
- 3.4. La cuantía de la subvención se podrá incrementar en 1.000 euros cuando la persona con discapacidad contratada por la empresa ordinaria sea mujer.
4. Según el apartado x) del artículo 2, así como en la parte expositiva del proyecto de Orden, estas actuaciones, entre otras normativas, se regirá por el **Reglamento (UE) 2023/2832**, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea **a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general** (en adelante Reglamento (UE) 2023/2832). Se desprende **que los incentivos han sido calificados como ayuda de Estado**.
5. La posibilidad de sometimiento al Reglamento (UE) 2023/2832 parece correcta mediante la declaración SIEG que contiene la parte expositiva al señalar: *conforme establece el artículo 5.4 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, están declarados entidades prestadoras de Servicios de Interés Económico General; de igual modo, puede extenderse la consideración de empresas que prestan dichos servicios a las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro privadas cuyo objeto social sea la inserción laboral o la creación de empleo a favor de personas con discapacidad*.
6. Con anterioridad a la concesión de las ayudas previstas en el proyecto de Orden, el Centro Directivo deberá verificar que los beneficiarios no se encuentran entre las empresas excluidas del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2023/2832, conforme a lo indicado en su artículo 1.
7. En relación con la cuantía de la subvención, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del proyecto de Orden, no parece vulnerar lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2832 si se interpreta sistemáticamente con el artículo 15.3.d.7º, que exige al solicitante de la subvención presentar una declaración de cumplimiento del régimen de minimis, y el artículo 22.1.j, que señala que el cumplimiento del régimen de minimis se comprobará mediante consulta a la información disponible en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a través del servicio web correspondiente.

Por consiguiente, aunque expresamente no se indique en el proyecto que, conforme al artículo 3.2 del Reglamento (UE) 2023/2832, *el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa que preste servicios de interés económico general no excederá de 750 000 EUR durante cualquier período de tres años*, se realizará una verificación de dicha exigencia mediante consulta a la Base de Datos Nacional de Subvenciones conforme exige el artículo 6 del Reglamento (UE) 2023/2832.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER JAVIER VISUS ARBESU	07/02/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 3/4	



En este sentido, se recuerda que la toma en consideración de cualquier período de tres años como intervalo para comprobar si se ha sobrepasado o no el umbral máximo de ayuda, implica una ruptura con el sistema aplicado en los regímenes anteriores de ayudas de minimis en la medida en que el método de cálculo el período de tres años que debe tenerse en cuenta debe evaluarse de forma continua, lo que implica que en cada nueva concesión de una ayuda de minimis debe tenerse en cuenta el importe total de las ayudas de minimis concedidas en los tres años previos.

8. Finalmente, mediante de la redacción del artículo 7.3 del Proyecto queda garantizado el cumplimiento de las reglas de acumulación previstas en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2023/2832.

Sevilla, a fecha de la firma.

Vº Bº El Secretario General de Acción Exterior,
Unión Europea y Cooperación.
Fdo. José Enrique Millo Rocher.

El Jefe de Servicio de Normativa Europea
Fdo. Javier Visus Arbesú

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [redacted] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	07/02/2025	
	JAVIER VISUS ARBESU		
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 4/4	